



## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Vice - Ministerial

Lima, 01 de Marzo de 2026

N° 004-2026-MINEM/VMH

**VISTO:** El correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2026, remitido por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. (Expediente N° 4247475); el Informe Técnico Legal N° 00091-2026-MINEM/DGH-DGGN-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos; y el Informe 234-2026-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir dispositivos que contengan mecanismos que satisfagan el abastecimiento, del mercado interno;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM establece que los Productores, los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, en cuya infraestructura se genere la situación que afecte el abastecimiento total o parcial de Gas Natural al mercado interno comunican el hecho mediante oficio o correo electrónico a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) para la calificación respectiva;

Que, el literal b) del artículo 3 de la citada norma establece que en situaciones no programadas en el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos que afecten el abastecimiento de gas natural la comunicación debe ser presentada en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de detectada la Emergencia;

Que, mediante correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2026, remitido por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. a través del Expediente N° 4247475, comunicó a la Dirección General de Hidrocarburos que ha identificado el domingo 01 de marzo de 2026, a las 11:00 horas aproximadamente un siniestro (deflagración) en la estación de válvulas ubicada en el KP 43 (XV 10001 / XV 50002), en el distrito de Megantoni, región Cusco;

Que, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. manifiesta que como medida de seguridad inmediata procedió a la paralización total del transporte de líquidos de gas natural (LGN) y a la interrupción de la inyección de gas natural en el punto de recepción del Sistema de Transporte de Gas Natural. Dicha situación está generando un impacto en el suministro de gas natural, cuya magnitud se encuentra en evaluación. Asimismo, dicha empresa precisa que, a la fecha de emisión de su comunicado, se estima que el periodo para la reposición del servicio sea preliminarmente de catorce días, durante los cuales se contará con aproximadamente 70 MMPCD - Millones de pies cúbicos de gas natural por día;



Que, conforme a lo indicado por la Dirección General de Hidrocarburos en el Informe Técnico Legal N° 00091-2026-MINEM/DGH-DGGN-DNH, el consumo de gas natural estimado para el mes de marzo de 2026, se proyecta en un máximo de 673.67 MMPCD para el mercado interno y 598.68 MMPCD para el mercado externo; por lo que, la reducción de la capacidad de transporte de gas natural a 70 MMPCD afectará el suministro al mercado interno durante los días comprendidos del 01 al 14 de marzo de 2026;

Que, conforme se advierte precedentemente, existe un déficit que afectaría el suministro de gas natural al mercado interno y a la exportación, razón por la cual se sustenta la necesidad de declarar en emergencia el abastecimiento de gas natural durante el periodo que dure los trabajos de la empresa Transportadora Gas del Perú S.A. de catorce (14) días comprendido del 1 al 14 de marzo de 2026;

Que, dada la naturaleza de la operación de la cadena de suministro de gas natural, el evento antes descrito afectará las fases de producción, transporte y distribución de gas natural por red de ductos y con ello el suministro de gas natural a los diferentes consumidores del país, por lo que es pertinente declarar en emergencia el abastecimiento de gas natural al mercado interno;

Que, la afectación al suministro de gas natural constituye una situación de emergencia que requiere la intervención del Ministerio de Energía y Minas, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM; a efectos de dar cobertura al abastecimiento de gas natural, principalmente al mercado interno, siendo ello así, corresponde declarar en emergencia el suministro de Gas Natural a través de una Resolución Viceministerial;

Que, el numeral 9.4.2 de la Cláusula Novena del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, y del Contrato BOOT de Concesión del Sistema Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica; señalan que, en caso de emergencia o crisis, debidamente declarados por la autoridad gubernamental, la sociedad concesionaria coordinará con la autoridad gubernamental y prestará el servicio de acuerdo con las instrucciones del concedente;

Que, el numeral 7.4.2 de la Cláusula Séptima del Contrato BOOT de la Concesión de Distribución de Gas Natural de la Concesión Norte y la cláusula Décimo Segunda del Convenio Marco del Encargo Especial para la Administración Provisional de la Concesión Sur Oeste, establecen que, en caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria y Petroperú S.A., respectivamente, coordinarán con la Autoridad Gubernamental y prestarán el servicio de acuerdo con las instrucciones del Concedente y Ministerio de Energía y Minas, respectivamente;





## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Vice - Ministerial

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Decreto Supremo N° 017-2018-EM que aprueba el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia; y el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 106-2017-PCM.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar en emergencia el suministro de Gas Natural a través de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, durante un periodo de hasta catorce (14) días comprendido desde 01 al 14 de marzo de 2026, en el cual debe priorizarse el abastecimiento de gas natural al mercado interno.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial a las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Transportadora de Gas del Perú S.A., Gas Natural de Lima y Callao S.A., Contugas S.A., Gases del Pacífico S.A.C., Petroperú S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, a la empresa Perú LNG S.R.L, al Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional - COES y a la Dirección General de Electricidad de este Ministerio.

**Artículo 3.-** Una vez declarada la emergencia, la Dirección General de Hidrocarburos mediante Resolución Directoral activa el Mecanismo de Racionamiento que establece el Decreto Supremo N° 017-2018-EM.

**Artículo 4.-** El Osinergmin en el marco de sus competencias y facultades establecidas por ley, debe realizar las acciones de supervisión, según corresponda.

**Regístrese y Comuníquese.**

**Nilo Rubén Pereira Torres**  
Viceministro de Hidrocarburos (e)



